



# ORDENANZA QUE REGULA LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER URGENTE PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN MONTÚFAR, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".







En cadena nacional del 26 de abril de 2020, el presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno, señaló que la evaluación para la transición del color de semáforo respecto de las medidas de aislamiento social por distanciamiento estará en manos de los COE de cada cantón, lo que obliga a esta administración Municipal a adecuar sus cuerpos normativos con disposiciones que permitan garantizar a la población extremas medidas de cuidado frente al SARS-COV-2.

Esta Administración Municipal consciente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

De acuerdo con la información generada a través del COE nacional se identifica que con corte al 22 de mayo del 2020 en la infografía Nro. 085, existen en la Provincia del Carchi 133 casos positivos para COVID-19, de los cuales 8 están dentro del cantón Montúfar.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

### CONSIDERANDO:

**QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**QUE,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado "1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)";

**QUE,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

**QUE,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**QUE,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

**QUE,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas







privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

**QUE,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**QUE,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

**QUE,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**QUE,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; y "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

**QUE,** el artículo 389 Ibídem establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**QUE,** el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional: esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

**QUE,** de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado







con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

**QUE,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: "... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista";

**QUE,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**QUE,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD al tratar sobre la facultad normativa, establece: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**QUE,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**QUE**, el artículo 29 de la Declaración de los Derechos Humanos establece que: "1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (...)";

**QUE,** el Código Orgánico Administrativo establece como principios de administración pública los siguientes:







- "Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.
- Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.
- Art. 37.- Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...).
- Art. 38.- Deber general de solidaridad. Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.
- Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.";
- QUE, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico prescribe lo siguiente: Art. 269.- Funciones.- Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, tendrán las siguientes funciones: (...) 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes; 5. Brindar información y seguridad turística (...). Art. 276.- Funciones.- Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento (...);
- **QUE,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone lo siguiente: "El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.";
- **QUE,** el artículo 30.4 y letra c) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica lo siguiente: "Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en







materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...). "Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...)";

**QUE,** el artículo 30 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala: "Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente";

QUE, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento."

**QUE,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia;

**QUE,** mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

**QUE,** a través de Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;







**QUE,** el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias -COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 define a la emergencia como "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales";

**QUE,** mediante Resolución No. 004-2020 el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar, declaró la emergencia sanitaria en el cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, y después de haberse confirmado casos positivos dentro de la jurisdicción cantonal;

**QUE**, con fecha 17 de abril de 2020 se sancionó por parte de la máxima autoridad Municipal "LA ORDENANZA QUE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DENTRO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID 19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR", instrumento de carácter normativo aprobado por el pleno del Concejo Municipal;

**QUE,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

**QUE,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0077, de 15 de marzo de 2020, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0080, de 28 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo emite las directrices para que los trabajadores y empleadores puedan acogerse a las figuras de reducción, modificación y/o suspensión de la jornada, así como el acuerdo de calendarios de pago;

**QUE,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), aprobó el 28 de abril de 2020 la "Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020";

**QUE,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-093, el Ministerio de Trabajo, expidió las directrices para la reactivación económica a través del retorno progresivo al trabajo del sector privado;

**QUE,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-094, el Ministerio de Trabajo, expidió las directrices para el retorno al trabajo presencial del sector público;

**QUE,** el COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 29 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: "1. Disponer a las entidades contratantes de las obras para el sector de la salud, a nivel nacional, que de manera inmediata notifiquen a cada contratista el reinicio de las obras correspondientes, siguiendo los protocolos establecidos en el "Plan Piloto de Reactivación del Sector de la Construcción en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19";

**QUE,** la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generado no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los







contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

### **EXPIDE:**

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER URGENTE PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN MONTÚFAR, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

### TITULO I

#### **GENERALIDADES**

### Capítulo I

### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.- Objeto**.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de carácter general y de cumplimiento obligatorio para los/las ciudadanos del cantón Montúfar una vez que las medidas de aislamiento cambien a distanciamiento social, conforme a los colores de semaforización junto con las consideraciones establecidas al respecto por parte del COE NACIONAL, lo que garantizará el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Montúfar en el marco de la emergencia sanitaria SARS COV 2 declarada por el ente rector de salud pública.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación. -** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen dentro de la jurisdicción del Cantón Montúfar, para todas las personas, instituciones y establecimientos públicos y privados, quienes serán responsables de la aplicación y cumplimiento de las medidas de protección y bioseguridad que tienen por objeto minimizar los riesgos de contagio y propagación del virus COVID.19.

Los Mercados y lugares de comercio observarán las disposiciones establecidas en este instrumento, sin perjuicio de las demás normas aplicables; y aquellas actividades que por disposición del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, Provincial o Cantonal, se permita su reanudación ya sea con carácter definitivo o piloto; deberán cumplir con los requerimientos para la reanudación indicados por dichos organismos, sin perjuicio del cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 3.- De la Obligatoriedad**. - Constitúyase como obligación de las personas, instituciones y establecimientos públicos y privados, sujetos a la presente ordenanza:







- 1. Promover las medidas higiénico sanitarios que permitan prevenir la propagación del virus y otros riesgos sanitarios y de contagio entre clientes, proveedores y consumidores bajo los protocolos y directrices que emita el ente rector en materia de salud pública y/o el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, COE Provincial y Cantonal; a nivel de la jurisdicción Cantonal
- 2. Implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, la provisión de los servicios públicos que garanticen el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Montúfar.
- 3. Garantizar la sanitización de los productos, bienes, herramientas e insumos dispuestos al consumo de usuarios y clientes.

**Artículo 4. De los canales oficiales de Comunicación. -** Considérese canales oficiales del GADM - de Montúfar, los medios de comunicación digital: página web institucional <a href="www.gadmontufar.gob.ec">www.gadmontufar.gob.ec</a>; en redes social Facebook como GAD Montúfar; con la finalidad de establecer un canal de comunicación directo entre la Municipalidad de Montúfar y los administrados, así como ente de reporte y coordinación entre los administrados y las diferentes entidades públicas.

Toda información personal que se genere y se recepte en los canales oficiales del GAD Municipal se observará el principio de reserva de la información.

#### **TITULO II**

### MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

Capítulo I

### LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN

**Artículo 5.** Todo establecimiento, local o lugar de trabajo que reanude sus actividades durante o después de la emergencia sanitaria, diseñará los espacios para mantener el distanciamiento social requerido en conjunto con los equipos de protección personal (EPP) y los protocolos de funcionamiento de bioseguridad.

También deberá aumentar la frecuencia y control de la limpieza y desinfección adecuada para garantizar un lugar seguro de trabajo conforme a las disposiciones establecidas en este instrumento.

Todos los lugares de trabajo públicos y/o privados que por sus características mantienen afluencia de grupos grandes de personas, deberán aplicar protocolos Establecidos por el COE Nacional y será de estricto cumplimiento.

**Artículo 6.- Actividades Comerciales y/o de servicios.-** Con la finalidad de evitar el aumento en el número de contagios por COVID-19, será obligación de los propietarios, representantes y/o responsables de los establecimientos públicos o privados, locales o lugares de trabajo que realicen actividades comerciales y/o de servicios, cumplir con lo siguiente:







- 1. <u>Información Oficial:</u> Directrices establecidas en semaforización rojo, amarillo y verde.
- a) Mantenerse informado de la orientación que del Gobierno Central y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar y COE Nacional, Provincia, y Cantonal a través de los canales oficiales, e incorporar los protocolos y planes establecidos para cada lugar de trabajo y/o actividad comercial y de servicios que estas publiquen.
- b) Difundir y capacitar sobre los protocolos y normas de bioseguridad e información actualizada para conocimiento de todo el personal que labora y asiste a los lugares de trabajo. El empleador o responsable deberá publicar los protocolos o información actualizada en carteleras para que sean de conocimiento de todo el personal.
- **2.** <u>Trabajadores que no deben asistir al lugar de trabajo:</u> Directrices establecidas en semaforización rojo, amarillo y verde.

Personas que presentan sintomatología (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.) que pudieran estar asociadas con el COVID-19. Deberán auto aislarse por lo menos 14 días, hasta descartar la confirmación de un caso positivo. El empleador deberá informar mediante los canales oficiales habilitados por el Gobierno Nacional acerca de la sospecha de contagio, con la finalidad de alertar al MSP, como entidad competente en materia de Salud.

- a) Personas que han estado en contacto o en un mismo espacio físico con un caso confirmado de COVID-19, deberá guardar los 14 días de aislamiento obligatorio. Personas dentro del grupo vulnerable y atención prioritaria: como las personas de tercera edad, embarazadas, con enfermedades catastróficas o afecciones médicas anteriores como, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades renales que requieran diálisis, enfermedades pulmonares crónicas, pacientes oncológicos, inmunodepresión o similares, y más padecimientos que se determinen en el Protocolo del MSP.
- b) Personas mayores a 55 años por estar considerado como grupo vulnerable.
- **3.** <u>OBLIGATORIEDAD DEL EMPLEADOR:</u> Directrices establecidas en semaforización amarillo y verde.
  - a) El empleador deberá cumplir los protocolos de funcionamiento obligatorios, tomando en cuenta las normas de bioseguridad que se requieran para un funcionamiento seguro,
  - b) El empleador o su delegado deberán brindar capacitación continua en normas de bioseguridad, manejo de Equipo de Protección Personal y Colectiva a su equipo de trabajo.
  - c) El empleador debe dotar a sus empleados con los EPP de seguridad biológica
  - d) Se deberá analizar las zonas de alto riesgo en los establecimientos de alto contacto, para implementar nuevas medidas de descontaminación y limpieza.







- e) Remover equipamiento comunal como bebedores de agua, dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas etc. Estos podrán ser remplazados por maquinas con sensores de movimiento.
- f) Los empleadores deben implementar buenas prácticas de higiene y control de infecciones.
- g) Promover el frecuente lavado de manos con jabón antibacterial, el uso de gel antiséptico o alcohol al 70%.
- h) En los establecimientos, se deberá tomar la temperatura al ingreso a todos los trabajadores, así como a los clientes y usuarios. Aquellos que presenten alza térmica (igual o mayor 37.5 grados) y/o síntomas de tos seca o dificultad respiratoria que se hayan identificado, no podrán ingresar a las instalaciones, y deberá acudir inmediatamente a un centro médico o de salud. La toma de temperatura se deberá realizar manteniendo la distancia prudencial, para ello se deberá utilizar termómetros infrarrojos o digitales sin contacto.
- i) De manera obligatoria, toda persona que acuda a las dependencias comerciales o de servicios, deberá desinfectar sus manos con gel antiséptico o alcohol al 70% que deberá ser provisto por el local o establecimiento, al cliente al ingreso de las instalaciones, así como a la salida de este.
- j) Es imprescindible el uso de mascarilla durante la jornada laboral.
- k) Los trabajadores deberán mantener la distancia interpersonal de al menos 2.00 metros durante la entrada, permanencia y salida del lugar de trabajo.
  - No se permitirá el uso de los espacios comunes como salas de espera o cualquier otro espacio de reunión, cumplir con los protocolos de distanciamiento social.
- Con el objeto de evitar aglomeraciones del personal en los lugares de trabajo, el empleador deberá
  determinar horarios, turnos, fechas y grupos de trabajo a iniciar sus actividades, siempre y cuando
  respete los aforos establecidos en el semáforo.
- m) Evitar las reuniones laborales en salas de reuniones, utilizar herramientas tecnológicas para video conferencias, minimizando el contacto entre los trabajadores y los clientes.
- n) Promover el uso de documentos digitales para evitar manipulación de documentos.
- Todo establecimiento de comercio o servicios, que atienda o laboren más de 10 personas diarias, debe instalar una alfombra o bandejas rociadas constantemente con desinfectante, previo al ingreso del local (Pediluvios), lo que permitirá que los clientes o usuarios puedan desinfectar su calzado.
- p) Los baños de los establecimientos de comercio o servicios deben estar provistos de jabón líquido desinfectante y toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico. Se prohíbe el uso de







toallas de tela. De igual manera, se debe colocar material gráfico que demuestre la higiene correcta de manos. Se prohíbe el uso de baños a clientes y usuarios.

- q) Desinfectar las pertenencias, objetos que ingresen a la empresa o establecimiento. Se deberá rociar con alcohol o algún desinfectante aprobado no tóxico.
- r) Si se recibe dinero en efectivo deberá ser desinfectado.
- s) Colocar letreros o avisos promoviendo los hábitos de cuidado personal, información relacionada a mantener el distanciamiento recomendado, información de no tocarse boca nariz y ojos, del promover el uso obligatorio de mascarillas y los EPP.
- t) Los Cajeros Automáticos podrán funcionar siempre y cuando tenga a un costado instalado dispensadores de gel antiséptico o alcohol al 70%. Y/o la sanitización Correspondiente.
- u) Se recomienda tomar acciones en horarios de almuerzo o refrigerios. Se establecerán turnos en el uso del comedor para evitar aglomeraciones. Si el comedor queda afuera del establecimiento, el personal antes de ingresar nuevamente al establecimiento deberá seguir los protocolos de ingreso establecidos.
- v) Los establecimientos que posean estacionamientos deberán tener un protocolo de desinfección de vehículos. En operaciones de carga y descarga las empresas y establecimientos deberán tener protocolos de manejos de mercadería. Se deberá incrementar los protocolos de higiene y limpieza para las áreas de recepción y envío.
- w) En industrias, se deberá separar zonas de producción, limitando la circulación de los empleados.
- x) En empresas o establecimientos abiertos al público, deberán incorporar medidas para disminuir el contacto entre las personas trabajadoras y clientes o usuarios:
- y) Reducir la atención en los locales usando medios alternativos como ventas por canales electrónicos.
- z) El aforo máximo deberá cumplir con la norma de semáforo, y se deberá contemplar el requisito mínimo de distancia interpersonal de 2.00 metros a la redonda.
- aa) Los equipos de protección personal (EPP) deberán ser adecuados a la actividad que el trabajador realice. El empleador deberá tener un cuadro de los EPP necesarios para cada tipo o puesto de Trabajo dentro de sus protocolos. mm) Si poseen atención al cliente, se deberá instalar una ventana protectora de vidrio o acrílico traslúcido que proteja a las personas y minimice la contaminación.
- **4. OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJADOR.** A los trabajadores y servidores de entidades públicas y privadas respectivamente, les corresponde el cumplimiento obligatorio de lo siguiente:







- a) Cumplir con las medidas de prevención que indique el empleador.
- **b)** Mantener la distancia interpersonal de al menos 2.00 metros.
- c) Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.
- **d)** No compartir alimentos ni bebidas.
- e) Usar gel antiséptico o alcohol al 70% después de atender a cada cliente.
- f) Evitar el contacto físico.
- **g)** Recepcionista, cajeras o personal de ventanilla y atención al cliente deberán usar guantes desechables, mascarilla, gafas de protección o protector facial.
- h) Limpiar y desinfectar el lugar de trabajo constantemente, especialmente luego de la atención de clientes
- i) Usar mascarilla y visores de manera obligatoria durante su jornada laboral y guantes desechables en lo posible. No se permitirá el ingreso si no cuentan con el equipo de protección.
- j) Usar uniforme con manga larga y pantalón.
- k) Limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos, debiendo guardar el debido cuidado y control.
- 1) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado o sin quitarse la mascarilla.
- **m)** Desinfectar los equipos, instrumentos y puestos de trabajo (cada cambio de turno o antes de que sea manipulado por otra persona).
- n) Procurar NO compartir las herramientas, materiales y equipos de trabajo entre los trabajadores.
- o) El personal a cargo de la entrada o de la seguridad física deberá usar durante su turno los siguientes equipos de protección: gafas de seguridad, mascarillas y guantes desechables, y demás indumentaria requerida.
- **p)** Si empieza a notar síntomas, contacte de inmediato con el departamento de recursos humanos y/o salud, o a su superior.
- **5. OBLIGATORIEDAD DEL CLIENTE O USUARIO.** Le corresponde a los usuarios, clientes, compradores, personal externo y proveedores, dar estricto cumplimiento a lo siguiente:
- a) El Uso de mascarilla es de carácter obligatorio. No se permitirá el ingreso si no cumple con esta disposición.
- b) Guardar distancia (al menos 2.00 metros) entre los clientes y/o usuarios.
- c) Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.







- d) No compartir alimentos ni bebidas.
- e) Limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos.
- f) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado sin quitarse la mascarilla.
- g) Solamente podrá acudir una persona, para adquirir los alimentos, en representación del núcleo familiar, quien debe ser mayor de edad. Respetando la Política de cada establecimiento
- h) No podrán acudir personas considerados en el grupo vulnerable: menores de edad, tercera edad, mujeres embarazadas y/o personas con discapacidad.
- **6.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.-** Tanto con el color de semáforo en amarillo y verde dentro del cantón Montúfar, los responsables y/o propietarios, máximas autoridades procederá obligatoriamente a:
- a) Debe reforzarse las medidas de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos de trabajo. Estas limpiezas deberán considerar los espacios comunes como pasillos, escaleras incluido sus pasamanos o mangones, escritorios, mostradores, pisos, puertas, muebles en general, teléfonos, computadoras, agarraderas, manijas de puertas, etc. Para esto deberán utilizar productos especializados para cada uno de ellos (gel, alcohol, desinfectantes, etc.).
- b) Disponer recipiente para basura para la disposición del desecho de mascarillas, guantes desechables de acuerdo al protocolo de manejo de residuos sanitarios (la mascarilla, guantes, cofias, u otros desechables de protección deben cortarse, y disponer en una funda plástica rociado alcohol, la misma que será depositada en el tacho de basura común).
- c) Limpiar y desinfectar con frecuencia los cuartos de baño y en las construcciones los inodoros portátiles.
- d) Mantener el control y monitoreo de frecuencia de la limpieza y desinfección de las áreas.
- e) Para realizar el trabajo de limpieza y desinfección el personal que lo ejecute deberá utilizar de manera obligatoria, guantes desechables, mascarilla, cofia, traje antifluido y gafas de protección.
- f) Las toallas desechables que se empleen para el secado de manos o para el cumplimiento de la etiqueta de tos sean desechados en contenedores con tapa y accionados por pedal.
- g) Disponer de la señalética del lavado de manos y la mejor forma de hacerlo en lugar visible en los cuartos de baño.
- h) Los trabajadores deberán mantener las medidas de prevención dentro y fuera del establecimiento para mitigar los contagios e higiene en el hogar.

**Artículo 7.- DE LOS MERCADOS Y CENTROS COMERCIALES**. - Para los mercados y centros comerciales, sin perjuicio de todas las disposiciones generales de la presente ordenanza y demás







normativa dictada para el efecto, deberán además implementarse las siguientes medidas y su control por parte de este Municipio:

- a. Pediluvio o arco de desinfección en el ingreso al establecimiento.
- b. Señalamiento de ingresos y salidas por diferentes accesos.
- c. Señalética en la calzada de distancia social de 2 metros.
- d. Atención por puesto o local comercial personalizada a un cliente a la vez.
- e. Al ingreso deberá disponer para uso del cliente gel antiséptico o alcohol al 70%.
- f. Cada puesto o local deberá implementar un mecanismo de desinfección monetario. (desinfección de monedas y billetes con alcohol)
- g. Realizar sanitización o vaporización del establecimiento al menos dos veces al día, una de ellas preferentemente al finalizar la jornada.

**Artículo 8. DE LAS FERIAS COMERCIALES Y AGROGANADERAS.-** Las Ferias comerciales y agroganaderas quedan suspendidas hasta nueva disposición del COE Nacional, sin embargo, a su apertura deberán cumplir todos los protocolos y directrices de seguridad emitidas por autoridad competente.

**Artículo 9. Recomendaciones Generales a la ciudadanía.** – Se establecen las siguientes recomendaciones generales:

- a) Evitar salir del hogar innecesariamente.
- b) Evitar saludos con contacto físico (besos o dar la mano).
- c) Evitar tocarse ojos, nariz y boca, ni escupir
- d) Uso de gel desinfectante al 70% de alcohol y el lavado de manos con frecuencia.
- e) Mantener el distanciamiento social, mínimo 2 metros de distancia.
- f) Mantener el aseo e higiene personal y cambio de vestimenta diaria.
- g) Uso medios alternativos de servicios en línea.
- h) Evitar compartir alimentos y bebidas.
- i) Evite consumir alimentos crudos o poco cocidos.
- j) Evite utilizar herramientas y equipos de otras personas
- k) Evite compartir el uso de los Equipos de Protección Personal.
- l) Designar un espacio de bioseguridad en el ingreso de su residencia.







- m) Aplicar la normativa de sanitización y desinfección dentro y fuera del hogar.
- n) En caso de presentar síntomas comunicarse al 171 o 911, e informe a su médico.

### TITULO III

### REACTIVACIÓN ECONÓMICA

### CAPÍTULO I

### DE LOS LINEAMIENTOS Y MEDIDIAS PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

**Artículo 10.- Medidas generales**: El responsable, empleador, contratista o encargado del proyecto de construcción deberá disponer de los siguientes documentos:

Nómina general de los trabajadores y nómina de trabajadores de grupo vulnerable

- Ficha médica ocupacional de cada Trabajador y/o colaborador que estará en el proyecto.
- Plan de capacitación y medidas preventivas COVID-19
- Plan de emergencia
- Bitácora de los trabajadores y/o colaboradores.
- Protocolo de higiene y salud ocupacional.
- Actas de entrega de equipos de protección personal.
- Protocolo de reactivación del sector de la construcción, guía emitida por el COE Nacional.- Es de absoluta responsabilidad y obligatoriedad la elaboración del PROTOCOLO y su aplicación.

### CAPÍTULO II

### DE LOS LINEAMIENTOS Y MEDIDAS PARA LA REAPERTURA DE CENTROS DE CULTO RELIGIOSO

Artículo 11.- Medidas generales: El bien común de la sociedad requiere el respeto de los derechos y deberes de la persona, entre los que está el derecho a la libertad y práctica religiosa, y por eso la protección de este derecho pertenece esencialmente al Estado. (cf. Art. 23, 11. Constitución Política de la República del Ecuador)., en tal sentido los centros de culto religioso deberán cumplir obligatoriamente las disposiciones generales emitidas en la presente ordenanza, a más de disponer de los siguientes documentos habilitantes:

- Nómina general de los colaboradores y personas del grupo vulnerable.
- Identificación del culto religioso.
- Capacidad de aforo.
- Plan de capacitación y medidas preventivas COVID-19
- Plan de emergencia institucional.







- Cronograma de atención, misas y cultos.
- Protocolo de reapertura de centros de cultos adaptada a su institución. Guía emitida por el COE Nacional.- Es de absoluta responsabilidad y obligatoriedad la elaboración del PROTOCOLO y su aplicación.

### CAPÍTULO III

## DE LOS LINEAMIENTOS Y MEDIDIAS PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Artículo 12.- Medidas generales**: Los propietarios y/o gerentes de los establecimientos públicos y privados, del sector industrial y comercial (tiendas, panaderías, fruterías, abarrotes, supermercados, micro mercados, basares, ferreterías, mecánicas/ industriales/automotrices/y agrícolas , peluquerías ,centros de belleza e industrias de procesamiento de alimentos, imprentas, papelerías); sin perjuicio de todas las disposiciones generales de la presente ordenanza, deberán además implementarse las siguientes medidas y su control por parte de este Municipio:

- a. Pediluvio o arco de desinfección en el ingreso al establecimiento, de ser procedente
- b. Señalamiento de ingresos y salidas por diferentes accesos.
- c. Señalética en la calzada de distancia social de 2 metros.
- d. Al ingreso deberá disponer para uso del cliente gel antiséptico o alcohol al 70%.
- e. Cada actividad económica deberá implementar un mecanismo de desinfección monetario. (desinfección de monedas y billetes con alcohol)
- f. Realizar sanitización o vaporización del establecimiento al menos dos veces al día, una de ellas preferentemente al finalizar la jornada.

### CAPÍTULO IV

## DE LOS LINEAMIENTOS Y MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION COLECTIVO, COMEDORES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIETOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS.

**Artículo 13- Medidas generales**: Los propietarios y/o gerentes de los establecimientos de Preparación, entrega y venta de alimentos deberán orientar a los usuarios la manera correcta para manipular alimentos en establecimientos de alimentación colectiva en situaciones de emergencia sanitaria Covid-19, entre otros, para prevenir enfermedades transmitidas por los alimentos. Este tipo de giro de negocio tendrá la apertura cuando el COE Cantonal decida el paso a semaforización color verde con las libertades y restricciones pertinentes.

a. Presentar todos los permisos de funcionamiento.







- b. Pediluvio o arco de desinfección en el ingreso al establecimiento.
- c. Señalamiento de ingresos y salidas por diferentes accesos.
- d. Señalética en la calzada de distancia social de 2 metros.
- e. Al ingreso deberá disponer para uso del cliente gel antiséptico o alcohol al 70%.
- f. Cada actividad económica deberá implementar un mecanismo de desinfección monetario. (desinfección de monedas y billetes con alcohol)
- g. Realizar sanitización o vaporización del establecimiento al menos dos veces al día, una de ellas preferentemente al finalizar la jornada.
- h. Se Deberá hacer uso obligatorio de las Buenas Prácticas de manufactura en consideración de un buen manejo del producto ofertado garantizando la salubridad del mismo.

### CAPÍTULO V

## PARA LA ARTICULACIÓN DE LOS SISTEMAS LOCALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19.

Artículo 14.- Medidas generales: Establecer un procedimiento de articulación interinstitucional para garantizar el cuidado y protección de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores frente a la incidencia del COVID-19. Mediante la emisión de medidas de protección definidas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en coordinación con las Unidades Judiciales y otras instituciones según corresponda y la ejecución de acciones de protección y garantía de derechos por parte de las instancias competentes.

### Con el siguiente procedimiento:

- 1. Conocer el caso, analizar la situación del niño, niña, adolescente o persona adulta mayor y disponer las medidas administrativas (JCPD) o judiciales (Unidades Judiciales) para la protección de derechos y las condiciones para ejecutarlas en atención a la normativa vigente.
- 2. Coordinar con las instancias competentes del MSP para la aplicación de los lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria cuando la niña, niño, adolescente o persona adulta mayor debe trasladarse al espacio familiar (familia ampliada) y solo cuando no exista la familia ampliada se debe trasladar a los centros de aislamiento preventivo obligatorio y posterior al cumplimiento del APO se procederá al ingreso a los espacios institucionales (casa de acogimiento o residencial).
- 3. Solicitar a la Policía Nacional la identificación de familia ampliada del entorno de la niña,







niño, adolescente o persona adulta mayor para posible acogimiento.

- **4.** Coordinar con las instancias públicas o privadas que van a ejecutar las medidas de protección.
- a) En el caso de requerir medidas de custodia familiar o acogimiento institucional de niñas, niños y adolescentes o personas adultas mayores, las JCPD coordinarán con las Unidades Judiciales para la emisión de las medidas y con el Ministerio de Salud Pública para la aplicación de las pruebas de COVID-19 según la normativa vigente y el MIES para la determinación de un espacio en los centros acogimiento o residenciales de modo que se garantice su cumplimiento.
- b) En el caso que se requiera coordinar con las instancias del COE Cantonal para que se gestione la movilización de los niños, niñas, adolescentes o personas adultas mayores y con el MSP para la realización de pruebas a las personas que presenten signos y síntomas concordantes con COVID-19, en la vivienda según los lineamientos operativos vigentes.
- c) Solicitar al MSP capacitación a la familia ampliada y al personal de las casas de acogida y centros residenciales para la aplicación del *Protocolo para el aislamiento preventivo obligatorio en personas con sospecha y positivos para COVID-19 y realizará el seguimiento pertinente*.
- 5. Registrar en una base de datos a niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores con medidas de protección (desagregada por edad, sexo, autodeterminación étnica y temáticas de igualdad), con el objetivo de canalizar apoyos y ayudas estatales y que pueda ser compartida al COE Cantonal, guardando la confidencialidad de la información.

### CAPÍTULO VI

PROTECCIÓN DEL PERSONAL QUE OPERA LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, PARA ASEGURAR EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DURANTE LA PRESENTE EMERGENCIA QUE GARANTICE EL ABASTECIMIENTO.

**Artículo 15.- Medidas generales**: Establecer disposiciones generales, para garantizar el servicio público domiciliario de agua potable y saneamiento, mediante la protección del personal que opera los sistemas de agua potable y saneamiento.

- 1. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado es el Entre Rector del Recurso Hídrico, y establece las políticas públicas para garantizar el abastecimiento de agua potable y saneamiento en la Jurisdicción Cantonal
- 2. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado coordinará con la Unidad de Gestión de Riesgo y COE Cantonal la atención de las necesidades identificadas y emergencias en la población en







agua potable y saneamiento.

3. La Dirección de agua Potable y Alcantarillado emitirá recomendaciones obligatorias en términos de ingreso y manejo de las plantas de tratamiento y potabilización de agua.

### CAPÍTULO VI

### MANEJO DE DESECHOS GENERADOS ANTE EVENTO CORONAVIRUS COVID-19

**Artículo 16.- Medidas generales**: Establecer disposiciones esenciales para la recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de desechos generados ante el evento coronavirus COVID-19.Todos los equipos de seguridad personal de obreros, técnicos y administrativos con sospecha o síntomas de Covid 19 deben gestionados de una forma responsable tomando todas las medidas de bioseguridad para su almacenamiento y posterior desalojo para la gestión de desechos especiales y o peligrosos de acuerdo con el Protocolo De Manejo De Desechos emitido por el COE Nacional.

### **TITULO IV**

### RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

### CAPÍTULO I

### **DEL PROCEDIMIENTO, Y SANCIONES**

**Artículo 17.- Órgano Instructor y Sancionador.** - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será sancionado por la o el Comisario Municipal como Órgano Sancionador, observando el debido proceso.

**Artículo 18.- Del procedimiento. -** El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por parte del Comisario Municipal, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros departamentos o denuncia. Para ejecutar las resoluciones si fuere el caso y para sancionar las contravenciones, se seguirá de acuerdo a lo determinado en el Libro Tercero, Procedimientos Especiales, Titulo I, Procedimiento Sancionador, Capítulo Tercero. Procedimiento, Artículos del 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 19.- Tipos de infracción y sanción. -** En concordancia con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se establecen las siguientes infracciones:

CLASIFICACIÓN	INFRACCION	SANCION	DIAS DE
		ECONOMICA	CLAUSURA
FALTAS LEVES	No exhibir protocolos o información actualizada en carteleras o por medios digitales para que sean de conocimiento de todo el personal.	10% RBU	7 DIAS







	Mantener a libre disposición del público, bebedores y/o dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas, máquinas de venta automática o máquinas dispensadoras de snack y bebidas.	10% RBU	
	Entrega de muestras gratis en almacenes o tiendas	10% RBU y decomiso	
	Probadores de Productos de cualquier tipo	10% RBU y decomiso	
	Incumplimiento de protocolos y planes establecidos para cada lugar de trabajo y/o actividad comercial	20% RBU	
	Falta de elaboración semanal del formulario de Salud de los trabajadores	20% RBU	
	Ausencia de medidas de control de toma de temperatura al ingreso de	20% RBU	
	usuarios y trabajadores de cualquier centro		
FALTAS GRAVES	Ausencia de Pediluvios al ingreso de cualquier institución pública o	20% RBU	
	privada		15 días
	Ausencia de jabón líquido desinfectante y toallas de papel desechables	20% RBU	13 dias
	y/o secador de mano eléctrico		
	Ausencia de señalética en el piso y/o pared que indique a los compradores/usuarios/clientes la distancia mínima de 2.00 metros	20% RBU	
	Ausencia de visores de trabajadores de establecimientos de locales con actividad comercial	20% RBU	
	Falta de acreditación o certificación en cursos virtuales de bioseguridad de los trabajadores, gerente y propietarios de cualquier tipo de actividad comercial, y transportistas	20% RBU	
FALTA MUY GRAVE	Ausencia de insumos de seguridad biológica de acuerdo a la evaluación de riesgo de los trabajadores	40% RBU	30 DIAS
	Permitir en un local o establecimiento de trabajo, aglomeraciones del personal que sobrepase el nivel del aforo permitido en la presente ordenanza	40% RBU	2324
			<u> </u>

SAN GABRIEL - CARCHI - ECUADOR

http://gadmontufar.gob.ec





	Ausencia de horario preferente para atención a personas de sectores vulnerables en supermercados y farmacias	40% RBU
	Incumplimiento de procesos de limpieza y desinfección en establecimientos con actividad comerciales y/o de servicios	40% RBU
	Operadores de transporte sin medidas de seguridad personal	40% RBU
	Ausencia de fumigación y desinfección de unidades de transporte público	40% RBU
	Incumplimiento de lineamientos y medidas para la reactivación del sector de la construcción, establecidos en el título VI de la presente ordenanza	40% RBU
FALTA GRAVISIMA	La persona que no cumpla con la disposición del Distrito de Salud Pública el respectivo aislamiento, cerco epidemiológico y que por ende comprometa con la integridad y salud ciudadana.	100% RBU

La primera ocasión en que se llegue a determinar el cometimiento de alguna de las infracciones descritas en este instrumento normativo se prodrá realizar un llamado de atención y recordatorio de la necesidad de acoger las disposiciones al encargado, propietario, trabajador responsable, de un local que ejerza actividad comercial.

Para efecto de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se establecen sanciones pecuniarias o clausura del local, por lo que el infractor, a su elección, podrá cumplir la sanción económica o acatar los días de clausura correspondientes por la infracción cometida.

**Artículo 20.- Reincidencia. -** En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita y se procederá a la clausura del mismo.

**Artículo 21.- Pago de multas. -** Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD Municipal, dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del levantamiento del estado de excepción; y en lo posterior el mismo término se contabilizará a partir de su notificación; vencidos los plazos la recaudación procederá mediante acción coactiva.

**Artículo 22.- Acción Popular. -** La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.







### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En el caso que el COE Cantonal, decida el cambio de color de la semaforización en el cantón Montúfar, en virtud a la situación sanitaria que se presente debido al COVID 19, los responsables de las Instituciones Públicas y los propietarios de establecimientos privados podrán solicitar un plazo de hasta cinco días para adecuar su establecimiento conforme lo establece la presente ordenanza, siempre que no se ponga en peligro la salud de las personas.

**SEGUNDA.-** En la emergencia Sanitaria COVID-19, las instituciones públicas y privadas, los establecimientos comerciales, de servicios y transporte público; establecerán mecanismos de atención preferencial como jornadas y horarios diferenciados, acondicionamiento de espacios físicos, entre otras; para los grupos de atención prioritaria garantizando accesibilidad, seguridad, protección y condiciones para el distanciamiento social como mecanismo de prevención de contagio;

**TERCERA.-** El GAD Municipal promoverá la capacitación ciudadana de forma permanente para informar y difundir las normas vigentes de prevención y actuación frente al Covid 19. La capacitación cumplirá el objetivo de concientizar, sobre hábitos y conductas sociales de colaboración en la prevención y protección mediante medios virtuales, para este fin se impulsará la cooperación interinstitucional;

CUARTA.- Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza se complementan con las establecidas en la Ordenanza que exige el cumplimiento de medidas de seguridad ciudadana dentro de la emergencia sanitaria por Covid-19 en la Cantón Montúfar y Ordenanza General de Manejo de Protocolos Frente al COVID 19 en el Cantón Montúfar, en caso de contradicción de disposiciones se atenderá la disposición más favorable encaminada a precautelar la salud de la población; y en caso de discordancia de sanciones por infracciones cometidas en el marco de la Emergencia Sanitaria, prevalecerán las determinadas en la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Dr. Andrés Ponce López

Abg. Anderson Ponce

### ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

### SECRETARIO GENERAL







SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; "LA ORDENANZA QUE REGULA LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER URGENTE PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN MONTÚFAR, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).". Fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria llevadas a efecto los días veintiséis y veintinueve de mayo del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veintinueve días del mes de mayo del año 2020. Lo certifico:

### Abg. Anderson Ponce

### SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintinueve días del mes de mayo del 2020, a las 08h00. VISTOS; LA ORDENANZA QUE REGULA LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER URGENTE PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN MONTÚFAR, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

### Abg. Anderson Ponce

### **SECRETARIO GENERAL**







SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy viernes veintinueve de mayo del 2020, a las 08h00 horas.

Lo certifico:

### Abg. Anderson Ponce

### SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓ MONTÚFAR. San Gabriel al primer día del mes de junio del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" Sanciono la presente: ORDENANZA QUE REGULA LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER URGENTE PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN MONTÚFAR, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19). Cúmplase y Promúlguese.

Dr. Andrés Ponce López

### ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR







Proveyó y firmo "LA ORDENANZA QUE REGULA LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER URGENTE PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN MONTÚFAR, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)." el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, al primer día del mes de junio del año 2020.

Lo certifico.

Abg. Anderson Ponce

**SECRETARIO GENERAL** 

